



Medellín, miércoles 10 de agosto de 2022

UNIDOS

# INGACETA

## DEPARTAMENTAL



N° 23.617

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

34 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

### RESUMARIO

### RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría de Sucesos y Servicios  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES AGOSTO 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022060087857	Agosto 08	3	2022060087915	Agosto 08	18
2022060087873	Agosto 08	8	2022060088044	Agosto 09	22
2022060087874	Agosto 08	10	2022060088045	Agosto 09	26
2022060087875	Agosto 08	12	2022060088066	Agosto 09	28
2022060087876	Agosto 08	14			
2022060087877	Agosto 08	16			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN Radicado: S 2022060087857  
Fecha: 08/08/2022



Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



## RESOLUCIÓN

### “POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DE ANTIOQUIA LIMITADA - TELEANTIOQUIA”

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N°2021070000528 del 01 de febrero del 2021, la Ley 80 de 1993, artículo 2° numeral 4°, literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, y

#### CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia estipula en su artículo 49 que el servicio de salud es un servicio público a cargo del Estado, correspondiéndole a éste, además de organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, le asiste la obligación de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.
2. Que en virtud de la descentralización administrativa prevista en la Constitución, y las competencias establecidas en la legislación, en especial, lo estipulado en la Ley 715 de 2001, para las entidades territoriales del orden departamental, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, le concierne, entre otras funciones, fungir como autoridad rectora en materia de salud en todo el territorio antioqueño debiendo promover la participación social y la promoción del ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud y de seguridad social (numeral 43.1.7 del artículo 43 de la Ley 715 2001). Por su parte, el artículo 3° de la Ley 1438 de 2011, mediante la cual se modificó el artículo 153 de la Ley 100 de 1993, estipuló como principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud la igualdad, la transparencia, la descentralización administrativa y la prevención.
3. Que en el año 2015, el legislador expidió la ley estatutaria en salud, adoptando la salud como un derecho fundamental, señalando que es deber del Estado adoptar políticas encaminadas a asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas.
4. Que el inciso 1° del artículo 9° de la ley estatutaria de salud, indica respecto a los determinantes sociales de salud, que es deber del Estado adoptar políticas públicas dirigidas a lograr la reducción de las desigualdades de los determinantes sociales que incidan el goce efectivo del derecho a la salud, a promover el mejoramiento de la salud, prevenir la enfermedad y elevar el nivel de la calidad de vida. Estas políticas estarán orientadas principalmente al logro de la equidad en salud. Lo anterior encuentra en armonía y concordancia con el derecho de todas las personas a participar en las decisiones adoptadas por los agentes del Sistema de Salud que la afectan o interesan (artículo 12 Ley 1751 de 2015).
5. Que para hacer efectivos y materializables los mandatos destacados en precedencia en el Departamento de Antioquia, la Secretaría Seccional de Salud y Protección

✓  
φ

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DE ANTIOQUIA LIMITADA - TELEANTIOQUIA"

implementa, entre otras políticas, estrategias de información, educación y comunicación en salud.

6. Que La Oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud y Protección Social, en relación a las estrategias de información, educación y comunicación de salud, indica que:

*"(...) la comunicación en salud se define como una estrategia que permite informar al público sobre asuntos de salud y promover estilos de vida mediante el "desarrollo de conocimientos, comprensión y habilidades que permiten a la gente llevar a cabo cambios sostenibles en las condiciones que afectan su salud. Estas condiciones incluyen factores sociales, medioambientales y económicos, lo mismo que las conductas de los individuos". Por su parte el Programa Mundial de Alimentación de la ONU ha definido las estrategias IEC como la estrategia que pretende "promover y consolidar cambios de comportamiento o actitudes a través de la combinación de tecnologías, enfoques comunicacionales y procesos de socialización"*<sup>1</sup>

7. Que en la citada presentación, el Ministerio de Salud y Protección precisa que con las estrategias de información, educación y comunicación en salud, se busca promover en las personas la capacidad de obtener, procesar y entender la información básica de salud y los servicios necesarios para tomar decisiones apropiadas.
8. Que la Organización Panamericana de Salud — indica el Ministerio de Salud — ha resaltado que las estrategias de comunicación de salud facilitan y permiten: **i)** aumentar el conocimiento que tienen los usuarios sobre temas de salud, incluyendo problemas específicos y sus posibles soluciones; **ii)** influir sobre las actitudes de las personas como base para emprender acciones personales o colectivas; **iii)** demostrar, ejemplificar o modelar habilidades; **iv)** incrementar la demanda de servicios de salud y **v)** reforzar conocimientos, actitudes o conductas.
9. Que en el Capítulo V de los "Lineamientos para la Promoción de la Salud con Sentido Humano en Antioquia", publicados en el año 2010 por la Dirección Seccional de Salud y Protección Social (hoy Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia)<sup>2</sup>, se destaca que la IEC en salud plantea como elemento basilar "el cambio en las percepciones y aptitudes de las personas puede motivarse a través procesos informativos que desde la educación y comunicación generan acciones de reflexión y motivan la transformación en los sujetos y las comunidades".
10. Que con fundamento en lo indicado supra, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia requiere, para garantizar el cumplimiento de su rol de ente rector en materia en salud del Departamento, así como sus competencias conferidas por ministerio de la ley en todas las esferas de promoción y prevención en materia de salud, realizar una serie de campañas, estrategias y acciones que implican el diseño, producción y emisión de mensajes para la población de los 125 municipios que conforman el departamento de Antioquia, contratando a una entidad que cuente con la idoneidad, experiencia y conocimiento de las particularidades territoriales de las subregiones del Departamento — toda vez que en su planta de empleados no cuenta con el personal y la idoneidad suficiente para realizar dichas actividades por cuenta propia — que logre aprovechar la infraestructura existente de medios comunitarios y grupos organizados para lograr la mayor difusión de los mensajes en todas las comunidades antioqueñas.

<sup>1</sup> Ver presentación Estrategias de Información, Educación y Comunicación en Salud Incluyente y Accesible. Ministerio de Salud y Protección Social, Oficina de Promoción Social disponible en el siguiente link: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/documento-estrategias-de-ec.pdf>

<sup>2</sup> Ver Lineamientos para la promoción de la salud con-sentido humano en el departamento de Antioquia Gobernación de Antioquia Dirección Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, 2010 disponible en el siguiente link: <https://www.dssa.gov.co/index.php/descargas/733-libro-lineamientos-promocion-salud/file>

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DE ANTIOQUIA LIMITADA - TELEANTIOQUIA"

11. Que en virtud de lo anterior, se torna menester contar con las herramientas de comunicación y planeación estratégica de campañas, piezas, mensajes y medios, con el fin de cumplir con los propósitos trazados en materia de comunicación y educación frente a la comunidad desde la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, tendientes a promover la movilización y la participación ciudadana en los proyectos de salud que se adelanten en cada región y/o municipio de Antioquia en la presente vigencia.
12. Que a través de la implementación de campañas publicitarias y la valoración del impacto que estas generan se da cumplimiento al indicador del Plan de Desarrollo dentro del programa de autoridad sanitaria – gobernanza, que busca el acompañamiento permanente a los territorios realizando las actividades de asesoría y asistencia técnica a los actores del sistema.
13. Que bajo las consideraciones de índole normativo, social y de salud pública expuestas anteriormente, se torna necesario que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia suscriba un Contrato interadministrativo, en los términos establecidos en el numeral 4.C del artículo 2o de la Ley 1150/07, para contar con una central de medios con el fin de crear, diseñar, producir, emitir y publicar material audiovisual y escrito para campañas de información, educación y comunicación de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
14. En la esfera territorial, en el Plan de Desarrollo Unidos por la vida 2020-2023, se tiene contemplado los indicadores Campañas publicitarias implementadas y encuesta de valoración del impacto de las campañas publicitaria implementadas, en la línea estratégica Nuestra vida y se tiene como meta realizar 100% de las campañas programadas y realizar una encuesta del impacto de la campaña al final del año.
15. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia, en virtud de las facultades conferidas por la Asamblea Departamental mediante la Ordenanza 04 de 2020, expidió el Decreto 2020070002567 mediante el cual adopta estructura administrativa de la administración departamental, disponiendo en su artículo 125 que son funciones de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, entre otras: i) Dirigir, coordinar y vigilar los sistemas General de Seguridad Social en Salud y de Protección Social acorde con a lo dispuesto en la ley y la normatividad vigente. ii) Promover la coordinación y articulación de políticas, planes, proyectos y estrategias para impactar de manera integral en los determinantes de la salud y en la atención en la enfermedad iii) Formular planes, programas y proyectos para el desarrollo de los sistemas General de Seguridad Social en Salud y de Protección Social, en concordancia con las disposiciones del orden nacional y la normatividad vigente; promover la coordinación y articulación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias para impactar de manera integral en los determinantes de la salud y en la atención de la enfermedad.
16. Que aunado a lo anterior, es conveniente hacer referencia al Decreto Departamental No. 202107000528 del 01 de febrero del 2021, en el cual, en su artículo 1o se estipuló la delegación para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía, así:
17. En cada uno de los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, directores de los Departamentos de Administrativos, Gerentes de Organismos y Jefes de Oficina Privada y de Comunicaciones, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con Fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DE ANTIOQUIA LIMITADA - TELEANTIOQUIA"

18. Que por medio del Decreto con Fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, el Gobernador de Antioquia delegó en las Secretarías de Educación y de Salud y Protección Social de Antioquia, la competencia para el desarrollo de la actividad precontractual, contractual y post contractual y las operaciones presupuestales, inherentes al trámite de los procesos de adquisición de bienes y servicios, cuya fuente de financiación corresponda a recursos del sistema General de Participación (SGP).
19. Que según la Circular 202209000176 del 02 de junio de 2022 emitida por la Secretaría General y la Oficina de Comunicaciones del Departamento de Antioquia, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social es competente para adelantar el presente proceso de contratación, en razón a que, además de estar financiado con recursos del Sistema General de Participación, corresponde a temas específicos de salud, por tanto, se encuentra exceptuado de las directrices impartidas en la circular de la referencia.
20. Debido a que la Secretaría Seccional de Salud y Seccional de Salud de Antioquia no cuenta, dentro de su planta de cargos con el personal ni las herramientas suficientes para adoptar todas las estrategias tendientes a publicar y comunicar en toda la extensión del territorio de Antioquia sus acciones en pro del bienestar y mejoría de las condiciones de salud de todos sus habitantes, se torna necesario adelantar un proceso de contratación bajo la modalidad de contratación directa con una entidad que tenga la idoneidad, conocimiento y experiencia en el Departamento de Antioquia, para difundir su estrategia de información, educación y comunicación en el ámbito de salud, teniendo en cuenta las singularidades y características de las nueve subregiones que conforman el Departamento.
21. Que la necesidad expuesta en líneas anteriores, se satisface mediante un proceso de contratación directa bajo la causal de contrato interadministrativo con la **SOCIEDAD TELEVISIÓN DE ANTIOQUIA LIMITADA – TELEANTIOQUIA, NIT 890 937 233 - 0** como central de medios del Departamento, razón por la cual el contrato interadministrativo se trata de un mandato de administración.
22. Una central de medios, como es el caso de la **SOCIEDAD TELEVISIÓN DE ANTIOQUIA LIMITADA - TELEANTIOQUIA**, tiene como propósito optimizar el presupuesto orientado a campañas publicitarias, acorde con las soluciones que mejor se ajusten a las necesidades del momento e incluya no solo medios físicos tradicionales sino digitales. TELEANTIOQUIA, entonces, es la central de medios de la Secretaría de Salud que, como unidad estratégica, facilita la optimización de recursos partiendo del análisis técnico y objetivo del mensaje y los medios de comunicación óptimos para el cumplimiento de los propósitos de información, educación y comunicación de la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia. TELEANTIOQUIA o la Central de Medios, como se explicó, debe desarrollar una estrategia de medios con su respectivo análisis. Dicha entidad es la encargada de contratar y gestionar, según su estrategia, la pauta con diferentes medios de comunicación.
23. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, requiere celebrar contrato interadministrativo con **LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DE ANTIOQUIA LIMITADA- TELEANTIOQUIA NIT 890 937 233 - 0**, para *"Contratar una central de medios para crear, diseñar, producir, emitir y publicar material audiovisual y escrito para campañas de información, educación y comunicación de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia"*.
24. Que la **SOCIEDAD TELEVISIÓN DE ANTIOQUIA LIMITADA- TELEANTIOQUIA**, con **NIT.890.937.233-0**, es una sociedad de naturaleza pública organizada como empresa industrial y comercial del Estado, entidad descentralizada indirecta perteneciente al orden departamental, constituida por Escritura Pública número 27 del 16 de enero de 1985, de la Notaría Primera de Medellín, registrada en la Cámara de Comercio de

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DE ANTIOQUIA LIMITADA - TELEANTIOQUIA"

Medellín el 23 de enero de 1985, en el libro 9°, folio 50, bajo el número 445, reformada en varias oportunidades, la última de las cuales mediante Escritura Pública N°2287 del 7 de septiembre de 2016 de la Notaría 1ª de Medellín.

25. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.
26. Que el presupuesto para el contrato interadministrativo, asciende a la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$3.232.899.157)**, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal N°3500049080, 3500049213, 3500049209, 3500049210, 3500049272, 3500049271, 3500049270, 3500049326, 3500049327 y 3500049325 del 08 de junio de 2022, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.
27. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del convenio que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la celebración de un contrato interadministrativo, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, con **LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DE ANTIOQUIA LIMITADA- TELEANTIOQUIA, NIT 890.937.233-0.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un contrato interadministrativo con la **LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DE ANTIOQUIA LIMITADA- TELEANTIOQUIA, NIT 890.937.233-0**, cuyo objeto es: **"Contratar una central de medios para crear, diseñar, producir, emitir y publicar material audiovisual y escrito para campañas de información, educación y comunicación de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia"**

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de

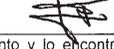
Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO**  
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Angela María Arango Rendón. Aux. Administrativa FUDEA		
Revisó:	Alejandro Toro Ochoa - Profesional Universitario FUDEA		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		✓
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/08/2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA GURIMAN SECTOR LA LOMA DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA GURIMAN SECTOR LA LOMA**, del municipio de **BRICEÑO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 2019060158650 del 08/10/2019 expedida por la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 62 del 25/06/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA GURIMAN SECTOR LA LOMA**, del municipio de **BRICEÑO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 2019060158650 del 08/10/2019 otorgada por la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/08/2022)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, al señor Darío Alberto Gómez Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía número 1023802382, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín el 08/08/2022

LUPITA CANAS JARAMILLO  
Directora Organismos Comunales  
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana  
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia		08/08/2022
Revisó	Santiago Maya Gómez – PU		08/08/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/08/2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA  
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA TRAVESIAS DEL MUNICIPIO DE  
BRICEÑO (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA TRAVESIAS**, del municipio de **BRICEÑO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 12 del 01/09/1978 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 20 del 29/07/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA TRAVESIAS**, del municipio de **BRICEÑO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 12 del 01/09/1978 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/08/2022)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, al señor José Libardo Cardona Ruiz identificado con cédula de ciudadanía número 71410613, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín el 08/08/2022

LUPITA CANAS JARAMILLO  
Directora Organismos Comunes  
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana  
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia		08/08/2022
Revisó	Santiago Maya Gómez – PU		08/08/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/08/2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA  
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL TURCO DEL MUNICIPIO DE  
BRICEÑO (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL TURCO**, del municipio de **BRICEÑO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 138 del 15/01/1982 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 60 del 28/05/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL TURCO**, del municipio de **BRICEÑO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 138 del 15/01/1982 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/08/2022)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, al señor Albeiro de Jesús Ochoa Penagos identificado con cédula de ciudadanía número 1023801758, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín el 08/08/2022

LUPITA CANAS JARAMILLO  
Directora Organismos Comunales  
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana  
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia		08/08/2022
Revisó	Santiago Maya Gómez – PU		08/08/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/08/2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN EPIFANIO DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN EPIFANIO**, del municipio de **BRICEÑO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 287 del 15/02/1990 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 147 del 12/07/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTICULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN EPIFANIO**, del municipio de **BRICEÑO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 287 del 15/02/1990 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/08/2022)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, al señor Leonardo James Areiza López identificado con cédula de ciudadanía número 15273555, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín el 08/08/2022

LUPITA CANAS JARAMILLO  
Directora Organismos Comunales  
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana  
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia		08/08/2022
Revisó	Santiago Maya Gómez – PU		08/08/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/08/2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA  
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA UNION MORAVIA DEL  
MUNICIPIO DE BRICEÑO (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA UNION MORAVIA**, del municipio de **BRICEÑO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 950 del 24/09/1986 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 59 del 11/07/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA UNION MORAVIA**, del municipio de **BRICEÑO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 950 del 24/09/1986 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/08/2022)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, la señora Diana Marcela Vargas Ramírez identificada con cédula de ciudadanía número 1120097609, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín el 08/08/2022

LUPITA CANAS JARAMILLO  
Directora Organismos Comunales  
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana  
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia		08/08/2022
Revisó	Santiago Maya Gómez – PU		08/08/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2022060087915

Fecha: 08/08/2022

Tipo: RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

### RESOLUCIÓN N°

Por medio de la cual se modifica la Resolución Departamental S2018060232491 de 17/07/2018, en el sentido de autorizar Cambio de denominación (pasa de C.E.R. a I.E.R.) y ampliación del servicio Educativo al **C.E.R. San Juan código DANE 205670000720 ubicado en la vereda San Juan** del Municipio de San Roque Departamento – Antioquia.

#### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

#### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 115 de 1994, estipula en los Artículos:

- 64°. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 138°. Un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

La Ley 715 de 2001, establece en los Artículos:

- 6°. Competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Decreto 1075 de 2015, prescribe en los Artículos:

- 2.3.1.2.4 Todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 La autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El **C.E.R. San Juan código DANE 205670000720** ubicado en la vereda San Juan del Municipio de San Roque Departamento – Antioquia, tiene reconocimiento de carácter Oficial mediante resolución S2018060232491 de 17/07/2018, el cual en su artículo 1 manifiesta: “conceder reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2018, al **Centro Educativo Rural San Juan código DANE 205670000720** ubicado en la vereda San Juan del Municipio de San Roque - Antioquia y autorizarlo para ofrecer los servicios de educación formal en los niveles de preescolar grado transición; básica primaria, grados 1° a 5° y básica secundaria grados 6° a 8°.

Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, Jornada: Diurna (completa) para la educación formal regular, calendario A, de propiedad del municipio de San Roque, departamento de Antioquia”

En el párrafo 1 manifiesta: “**Centro Educativo Rural** podrá ofrecer el servicio educativo en sus sedes con el modelo de Educación Tradicional y/o con los modelos educativos de preescolar Escolarizado, Escuela Nueva, Postprimaria, o aquellos que requiera en la prestación del servicio educativo. Para implementar el modelo educativo según sea el caso, se deberá contar con el concepto favorable...”

En el artículo 2 de esta resolución se le anexan varias sedes para conformar el **Centro Educativo Rural San Juan código DANE 205670000720** ubicado en la vereda San Juan del Municipio de San Roque - Antioquia

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2022020036562 de 21/07/2022, manifiesta a la Dirección Asuntos Legales – de la Secretaría de Educación, lo siguiente:

*“En el marco del proceso de reorganización de matrícula vs planta de cargos, asignó una plaza de Rector para el CER SAN JUAN del Municipio de San Roque, la administración municipal a través del comité de asignación de cupos y matrícula, aprobó dicha conversión mediante comunicación del día 15/07/22, la cual se adjunta.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

*En consecuencia, se solicita el cambio de denominación y ampliación del servicio educativo, del Centro Educativo Rural a Institución Educativa Rural, ampliando la prestación del servicio educativo para los grados 9°, 10° y 11 con carácter académico y modelos educativos flexibles así: Postprimaria y Media Rural, Ciclos lectivos integrados CLEI I AL VI, Jornada fin de semana sabatino y/o dominical y jornada nocturna.*

- *Convertir el CER SAN JUAN con código DANE NRO 205670000720 y todas sus sedes a IER SAN JUAN, Jornada Diurna Completa, Calendario A.*

*El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos.*

*En razón a lo anterior, remitimos de manera anexa los soportes con los cuales se justifica la solicitud, con el objetivo que el trámite continúe su curso.*

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** – Modificar la Resolución Departamental S2018060232491 de 17/07/2018, en el sentido de convertir el **C.E.R. San Juan código DANE 205670000720**, con todas sus sedes, en **Institución Educativa Rural San Juan código DANE 205670000720** ubicado en la vereda San Juan del Municipio de San Roque Departamento – Antioquia

**ARTÍCULO 2°.** Ampliar el servicio educativo de la siguiente manera: ofrecer educación formal en los niveles de preescolar grado transición; básica primaria, grados 1° a 5° y básica secundaria grados 6° a 9° y media 10° y 11°, con carácter académico y modelos educativos flexibles. Postprimaria y Media Rural, Ciclos lectivos integrados CLEI I, II, III, IV, V y VI, Jornada fin de semana sabatino y/o dominical y jornada nocturna.

**Parágrafo 1:** los demás artículos de la Resolución Departamental S2018060232491 de 17/07/2018, continúan vigentes en cuanto no contrarie el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3°.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así, especialmente a los sistemas de información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; a la subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nomina; la Subsecretaria para el Mejoramiento de la Calidad Educativa, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los proyectos educativos institucionales PEI y a la Subsecretaria de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO 4°.**- Notificar a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución a la autoridad competente de la **I.E.R. San Juan código DANE 205670000720** ubicada en el municipio de **San Roque**, Departamento – Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO 5º.-** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN COREA MEJIA**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	<b>Georgina Palacio Berriol</b> Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		<b>04/08/2022</b>
Revisó:	<b>Julián Felipe Bernal Villegas</b> Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales		<b>4/8/2022</b>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION Radicado: S 2022060088044

Fecha: 09/08/2022

Tipo: RESOLUCIÓN  
Destino: CENTRO DE



RESOLUCION N°

Por medio de la cual se concede licencia de funcionamiento y registro de programas de formación en cursos de conducción Categorías A2, B1, C1 al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUCHUCHO** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de La Ceja - Departamento de Antioquia.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 Ibid., dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano".

El artículo 2.6.4.8 Ibid., dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUCHUCHO** es propiedad de la naturaleza jurídica **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCHUCHO SAS - NIT: 901337115-4** con representación legal a nombre de **LILIANA MARCELA VILLEGAS GARCIA C.C.1.038.404.246**.

La representante legal **LILIANA MARCELA VILLEGAS GARCIA**, del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCHUCHO** mediante radicado 2022010183306 de 09/05/2022 presentó solicitud ante la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, para que se le otorgue licencia de funcionamiento y registro de programas de formación en cursos de conducción.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia y la visita de verificación a la planta física, vehículos y recursos didácticos establece que el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCHUCHO** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que procede a otorgar licencia de funcionamiento y registro de programas de formación en cursos de conducción para ser ofrecidos en el municipio no certificado de La Ceja.

El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCHUCHO** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conceder Licencia de Funcionamiento al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCHUCHO** y autorizar la apertura de una sede ubicada en el siguiente municipio no certificado del Departamento de Antioquia:

SEDE			
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
LA CEJA	CARRERA 20 N° 24 - 81	3113474996	conduchucho@hotmail.com

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación académica que a continuación se detallan para ser ofrecidos por el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCHUCHO**:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Municipio: LA CEJA Sede: Carrera 20 N° 24 - 81 Tel: 3113474996 marcelinavillegas@hotmail.com						
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2022	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
<b>CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA A2</b>	Total: 43 Horas 25: Teóricas 15: Práctica de Manejo 3: Taller	3 Semanas	\$ 709.835	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría A2
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2022	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
<b>CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA B1</b>	Total: 50 Horas 25: Teóricas 20: Práctica de Manejo 5: Taller	3 Semanas	\$923.909	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría B1
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2022	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
<b>CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA C1</b>	Total: 65 Horas 30: Teóricas 30: Práctica de Manejo 5: Taller	4 Semanas	\$1.141.000	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría C1

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para efectos de la renovación del registro de los programas identificados en el artículo segundo, el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCHUCHO** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de los programas y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**ARTÍCULO CUARTO.-** El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCHUCHO** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada programa para fines de inspección y vigilancia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los programas de formación académica relacionados en el artículo segundo de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCHUCHO** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución a la Representante Legal del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCHUCHO** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO DECIMO.-** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CORREA MEJIA**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		03/08/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Universitario Especializado		8/8/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN  
RESOLUCIÓN**

Por la cual se corrige la Resolución Departamental **S2022060030979** de **18/05/2022**.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 45° de la Ley 1437 de 2011, Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

*“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

Mediante Resolución Departamental **S2022060030979** de **18/05/2022**, se aprobó y se registró unos programas de formación académica en cursos de conducción Categoría A1, A2, B1, y C1 al Centro de Enseñanza Automovilística del Oriente y se autorizaron los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de El Peñol - Departamento de Antioquia con sede ubicada en la CR. 21A CL 01-32 Int. 102 Sector Tres.

Revisado el acto administrativo, se verifica que es necesario aclarar que conforme a la cámara de comercio se debe complementar la información anexando el nombre completo del centro de enseñanza automovilística e identificación de la propiedad.

En consecuencia el Secretario de Educación de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** Corregir la Resolución Departamental **S2022060030979 de 18/05/2022** en el sentido de aclarar que el nombre completo del establecimiento que ofrecerá servicios de cursos de conducción en la sede del municipio no certificado del El Peñol sede CR. 21A CL 01 -32 Int. 102 Sector Tres, es: **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL ORIENTE - EL PEÑOL.**

**ARTÍCULO 2°.** La propiedad del establecimiento **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL ORIENTE - EL PEÑOL** está a cargo del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL ORIENTE S.A.S.** con NIT: 900616483-3, con representación legal a nombre de **LUZ MERY GARCIA NARANJO, C.C.** 43.566.066.

**ARTICULO 3°.** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Departamental **S2022060030979 de 18/05/2022** siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

**ARTÍCULO 4°.** La presente resolución deberá notificarse a la Representante Legal advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 5°:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CORREA MEJIA**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario	<i>Cristian Rosero</i>	02/08/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Universitario Especializado	<i>Julián Bernal</i>	01/08/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060088066

Fecha: 09/08/2022

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: RED



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCIÓN DE LICORES OBJETO DE  
MONOPOLIO AL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 209 y 305 de la Constitución Política, en la Ley 1816 de 2016 y la Ordenanza 41 de 2020 de la Asamblea Departamental de Antioquia, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política en su artículo 209 prescribe que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Constitución Política en su artículo 305 establece como atribuciones de los gobernadores, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

Que el mismo artículo 305 constitucional atribuye a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes, así como fomentar de acuerdo con los planes y programas generales, las empresas, industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del departamento.

Que la Ley 1816 de 2016 prescribe el régimen del monopolio rentístico de los licores destilados, como la facultad exclusiva del Estado para explotar directamente o a través de terceros la producción e introducción de licores destilados, buscando que los departamentos obtengan recursos económicos con una finalidad social asociada a la financiación preferente de los servicios de educación y salud y al de garantizar la protección de la salud pública.

Que en ejercicio del monopolio como arbitrio rentístico sobre los licores destilados, el Gobernador tiene como obligación organizar, regular, fiscalizar y vigilar la producción e introducción de licores destilados en los términos de la Constitución Política y la Ley.

Que de conformidad con la Ley 1816 de 2016 y la Ordenanza 41 de 2020, el Departamento de Antioquia podrá autorizar mediante acto administrativo a particulares para que introduzcan a su jurisdicción licores objeto de monopolio, de tal manera que se acoja la fórmula de participación y no la del impuesto al consumo.

Que la empresa RED CHOCOLATE S.A.S., identificada con el NIT 900.614.242-6, quien actúa a través de su representante legal, la señora ANA BRIGITTE MURCIA ROBAYO, identificada con la cédula de ciudadanía No 35.196.099; solicitó mediante escrito con radicado No. 2022010265092 de junio 23 de

ACASTANOO

7080

## RESOLUCIÓN

## HOJA NÚMERO 2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCIÓN DE LICORES OBJETO DE MONOPOLIO AL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

2022, autorización para introducir productos objeto de monopolio rentístico en el departamento de Antioquia.

Que con el fin de obtener esta autorización, la empresa RED CHOCOLATE S.A.S, aportó/cumplió los requisitos exigidos en las normas pertinentes incluyendo la relación de productos a introducir, los cuáles se detallan a continuación:

PRODUCTO	REGISTRO SANITARIO	VIGENCIA			GRADO ALCOHÓLICO	PRESENTACIÓN COMERCIAL (ML)
		DÍA	MES	AÑO		
LICOR CON SABOR A CAFÉ MARCA "CAFE8COFFEE"	2014L-0007409	31	12	2024	19.54 %	750 ML

Que la presente resolución autoriza la introducción al departamento de Antioquia de los productos que en ella se relacionan, por lo que el autorizado debe considerar que los mismos no podrán producirse en la jurisdicción de este ente territorial.

Que las autoridades departamentales podrán realizar las actividades de inspección, vigilancia y control tendientes a proteger el ejercicio que sobre el monopolio de producción de licores destilados ostenta el departamento de Antioquia.

Que el Decreto 162 del 16 de febrero de 2021 amplió a dos (2) años el plazo para obtener el certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de que trata el Decreto 1686 de 2012, aplicable para licores destilados fabricados en el país o en el exterior e importados al país. Lo anterior significa que los establecimientos que fabriquen bebidas alcohólicas ubicados dentro y fuera del territorio nacional tendrán plazo hasta el 14 de febrero de 2023, para cumplir con la certificación en Buenas Prácticas de Manufactura, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 3, parágrafo 2, del citado Decreto 162 de 2021. Por lo anterior, la vigencia de los certificados ya otorgados por el INVIMA igualmente se amplía hasta el 14 de febrero de 2023. Humberto Avilés Flórez

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del departamento de Antioquia

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°. AUTORIZAR** por el término de diez (10) años a la empresa RED CHOCOLATE S.A.S., identificada con el NIT 900.614.242-6, quien actúa a través de su representante legal, la señora ANA BRIGITTE MURCIA ROBAYO, identificada con la cédula de ciudadanía No 35.196.099, para introducir al departamento de Antioquia los licores objeto de monopolio que a continuación se detallan:

PRODUCTO	REGISTRO SANITARIO	VIGENCIA			GRADO ALCOHÓLICO	PRESENTACIÓN COMERCIAL (ML)
		DÍA	MES	AÑO		
LICOR CON SABOR A CAFÉ MARCA "CAFE8COFFEE"	2014L-0007409	31	12	2024	19.54 %	750 ML

**ARTÍCULO 2°. EL AUTORIZADO** deberá pagar al departamento de Antioquia la participación y los derechos de explotación en el monopolio de introducción de que tratan las leyes 788 de 2002 y 1816 de 2016.

La tarifa de la participación será la establecida en la Ordenanza 41 de 2020 o norma que la sustituya, modifique, complemente o adicione.

Los derechos de explotación serán equivalentes al 2% de las ventas anuales de los licores autorizados, se liquidarán al final de cada año y se pagarán a más tardar el 31 de enero del año siguiente.

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCIÓN DE LICORES OBJETO DE MONOPOLIO AL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"*

**ARTÍCULO 3º. EL AUTORIZADO** deberá cumplir con los siguientes deberes:

1. Pagar de forma correcta y oportuna el valor de la participación porcentual, los derechos de explotación y la estampilla Universidad de Antioquia, causados en el Departamento Antioquia por cada uno de los productos autorizados.
2. Acreditar el costo del producto mediante factura.
3. Presentar las declaraciones de la participación porcentual, los derechos de explotación y la estampilla Universidad de Antioquia en los términos y condiciones establecidos en la Ordenanza 41 de 2020 y demás normas que regulen la materia, incluyendo la totalidad de los productos que las hayan generado.
4. Llevar la contabilidad en debida forma, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Comercio, el Estatuto Tributario Nacional y demás disposiciones que regulan la materia.
5. Referenciar la marca, presentación y procedencia del producto.
6. Mantener vigente los registros sanitarios de los productos autorizados por el INVIMA durante el término de duración de la presente autorización.
7. Almacenar el licor en la bodega que previamente le autorice la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, y sólo distribuirá la mercancía una vez se haya departamentalizado y se haya autorizado, entregado y adherido su señalización.
8. Solicitar autorización previa a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, para realizar cualquier cambio de la ubicación o condiciones de seguridad de la bodega
9. Dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 30 de 1986, modificado por el artículo 36 de la Ley 1816 de 2016.
10. Suministrar la información que sea solicitada por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, del departamento de Antioquia, a través de requerimientos ordinarios, información exógena o cualquier otro acto administrativo en el cual se requiera información y/o documentación de las actividades que realiza el autorizado.
11. Permitir la fiscalización y el control por parte de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, del departamento de Antioquia, con la finalidad de verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de la presente autorización.
12. Informar al departamento de Antioquia todo cambio de dirección de su domicilio principal y de la bodega autorizada por la Subsecretaría de Ingresos, el cese de actividades en el departamento de Antioquia, el cambio en los grados alcoholimétricos de sus productos, el cambio de representante legal, mantener vigente la existencia jurídica durante el término de duración de la presente autorización y en general cualquier novedad que pueda afectar sus registros en la administración Departamental.
13. Presentar dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes ante la Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia, la relación de los saldos registrados el último día del mes inmediatamente anterior de cada uno de las mercancías que introduce, discriminando nombre, capacidad y presentación.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCIÓN DE LICORES OBJETO DE MONOPOLIO AL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

14. Durante el término de duración de la presente autorización, **EL AUTORIZADO** se hace responsable de la calidad y propiedades organolépticas de los productos a introducir en el departamento de Antioquia, bajo la supervisión de la Subsecretaría de Ingresos, conforme a los términos del Registro Sanitario expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social y todas las normas reglamentarias al respecto, el cual deberá mantener vigente.

**ARTÍCULO 4º.** Para el recaudo, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, régimen sancionatorio, devoluciones y en general cualquier disposición relacionada con la participación porcentual y la estampilla Universidad de Antioquia, en su parte sustantiva y procedimental, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Estatuto de Rentas del departamento de Antioquia y en el Estatuto Tributario Nacional o normas que los modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen.

**ARTÍCULO 5º. SEÑALIZACIÓN.** El ciento por ciento (100%) de la mercancía sujeta a monopolio que se introduzca al departamento de Antioquia, deberá ser señalizada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de estampillas por parte de la Subsecretaría de Ingresos, lo cual estará sujeto a verificación por parte de los funcionarios de la Subsecretaría de Ingresos.

Los instrumentos de señalización deben adherirse al producto en las bodegas autorizadas, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su entrega por parte de la Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia.

Los productos señalizados, serán los únicos que podrán consumirse o comercializarse dentro del departamento de Antioquia cuando tengan adherida la estampilla, so pena de que les sean impuestas las sanciones establecidas en el Estatuto de Rentas para los contraventores de las rentas del Departamento, sin perjuicio de las posibles conductas penales que puedan configurarse según lo dispuesto por el Código Penal.

Los productos señalizados deberán ser declarados en su totalidad, dentro del plazo establecido para el respectivo período gravable durante el cual se efectuó la solicitud de acta de señalización.

**PARÁGRAFO 1º.** Si transcurrido el plazo de tres (3) días hábiles, **EL AUTORIZADO** no ha adherido la señalización al envase, la Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia, a través de los funcionarios competentes, decomisará las estampillas, sin perjuicio de la facultad para aprehender los productos por posibles contravenciones a las rentas departamentales.

**PARÁGRAFO 2º.** La Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia suspenderá la entrega de estampillas a **EL AUTORIZADO** cuando se encuentre en mora por concepto del pago de la participación, en por lo menos dos (2) períodos gravables o declaraciones, según el caso.

Cuando **EL AUTORIZADO** realice el pago o suscriba acuerdo de pago de las obligaciones pendientes, se autorizará nuevamente la entrega de estampillas.

**PARÁGRAFO 3º.** Se suspenderá la entrega de señalización en aquellos casos en que **EL AUTORIZADO**:

- Termine sus actividades en el departamento de Antioquia,
- Tenga obligaciones pendientes con la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, del Departamento de Antioquia por concepto de participación, y pretenda hacer traspaso de sus productos a un tercero para que éste continúe con la introducción, comercialización y/o distribución del mismo.

Mientras el nuevo introductor, comercializador y/o distribuidor no realice el pago o acuerdo de pago de la participación porcentual que se encuentra pendiente con las respectivas sanciones e intereses, no se autorizará la entrega de señalización.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCIÓN DE LICORES OBJETO DE MONOPOLIO AL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

**PARÁGRAFO 4º.** Se entenderá que hay traspaso de productos, cuando **EL AUTORIZADO** entregue a un tercero uno o varios productos con registro vigente ante el INVIMA, autorizados por parte de la Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia y/o con una marca posicionada en el mercado, para que sea introducido, distribuido y comercializado.

**PARÁGRAFO 5º.** Cuando **EL AUTORIZADO** solicite tornaguía de reenvío a otros departamentos de unos productos que ya han sido señalizados en Antioquia, será requisito indispensable para expedir la tornaguía, la consignación del valor en que ha incurrido el Departamento de Antioquia para la fabricación de la estampilla.

**PARÁGRAFO 6º.** En caso de que **EL AUTORIZADO** haya sufrido pérdida, hurto, avería o exista error en la adhesión de la señalización, deberá solicitar por escrito la reposición de la estampilla, adjuntando constancia de la consignación que cubra el costo en que ha incurrido el departamento de Antioquia para la fabricación de la misma.

El valor de la estampilla para el año 2022 es de ciento cuarenta pesos (\$140) por cada una. Este valor se incrementará cada año según el IPC certificado por el DANE y se aproximará al peso más cercano.

**ARTÍCULO 6º.** La autorización es intransferible.

**ARTÍCULO 7º.** La autorización será revocada cuando:

1. Se incumpla alguno de los requisitos que fueron exigidos para su otorgamiento.
2. Se imponga una inhabilidad por una práctica restrictiva de la libre competencia, de conformidad con parágrafo 2º del artículo 24 de la Ley 1816 de 2016.
3. En los eventos previstos en el artículo 25 de la Ley 1816 de 2016 y demás normas sobre la materia.
4. Cuando el INVIMA encuentre una inconsistencia entre el contenido alcoholimétrico y lo previsto en la etiqueta, en los términos del artículo 35 de la Ley 1816 de 2016.
5. Cuando ocurra alguna de las causales previstas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. Por razones de salud pública, debidamente motivadas por la correspondiente Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia o la dependencia que haga sus veces, y avaladas por un concepto favorable y vinculante del Ministerio de Salud y Protección Social.

**ARTÍCULO 8º.** El departamento de Antioquia podrá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1816 de 2016.

**ARTÍCULO 9º.** **EL AUTORIZADO** deberá presentar anualmente ante el departamento de Antioquia un plan de responsabilidad social, que contenga estrategias para mitigar los efectos negativos producidos por el consumo de los productos que introduce en esta jurisdicción.

Este plan deberá ser presentado a más tardar el 15 de enero de cada año.

**ARTÍCULO 10º.** **EL AUTORIZADO** suministrará semestralmente al departamento de Antioquia – Subsecretaría de Ingresos, y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, la información detallada sobre sus cadenas de suministro y distribución.

Esta información deberá ser presentada a más tardar los días 15 de julio y 15 de enero de cada año.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCIÓN DE LICORES OBJETO DE MONOPOLIO AL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

**PARÁGRAFO.** En ejercicio de sus facultades de fiscalización, el departamento de Antioquia podrá solicitar esta información en cualquier momento.

**ARTÍCULO 11°. EL AUTORIZADO** debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1816 de 2016, para que los productos sujetos al pago de la participación o al impuesto al consumo, puedan ser vendidos o distribuidos.

**ARTÍCULO 12°.** La presente autorización se limita a la introducción de los productos en ella relacionados, por lo que **EL AUTORIZADO** debe considerar que los mismos no podrán ser producidos en la jurisdicción del departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO 13°.** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el Gobernador de Antioquia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 14°. NOTIFICAR** la presente resolución a RED CHOCOLATE S.A.S, identificada con el NIT 900.614.242-6, a los correos; ana.murcia@redchocolate.net; informado en la solicitud con radicado No. 2022010265092 de junio 23 de 2022, de conformidad con lo establecido en los artículos 396 a 406 de la ordenanza N° 41 de 2020.

**ARTÍCULO 15°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

*Catalina Naranjo Aguirre*  
**NADYA CATALINA NARANJO AGUIRRE**  
Secretaria de Hacienda

*Juan Guillermo Usme Fernández*  
**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Andrés Castaño Ochoa – Profesional de Apoyo del T. de A. – Subsecretaria de Ingresos	<i>[Firma]</i>	21/07/2022
Revisó	Manuel Fabián Joven – Profesional Universitario Subsecretaría de Ingresos	<i>[Firma]</i>	25-07-2022
Aprobó	Iván Felipe Velásquez Betancur – Subsecretario de Ingresos	<i>[Firma]</i>	26/07/2022
Aprobó	Revisión Jurídica – Despacho de la Secretaria de Hacienda <i>Andrés Felipe González Rendón</i>	<i>[Firma]</i>	29/07/2022
Aprobó	Carlos Eduardo Celis Calvache - Director de Asesoría Legal y de Control	<i>[Firma]</i>	31/8/2022
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>[Firma]</i>	4-1-22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---